

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; EN LO SUCESIVO "LOS SSN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "U.A.N.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL, Y EL DR. MARIO PÉREZ NUÑO, DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El párrafo cuarto del artículo 4° Constitucional establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

II.- La Ley General de Salud, reglamentaria del precitado precepto constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

III.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 3°, fracción VIII, de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la promoción de la formación de recursos humanos para la salud.

IV.- Conforme a la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 9 de octubre de 1996, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; se ha transferido al Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud en la Entidad, incluyéndose en dichos servicios la promoción de la salud, la medicina preventiva, la atención médica y la asistencia social.

CONSIDERANDOS

I. Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

II. Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el Estado, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

III. Que la enseñanza de la medicina que se realiza en las unidades del Sistema Estatal de Salud debe efectuarse bajo condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto, el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

IV. Que la educación médica, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.

V. Que la calidad de la formación de los estudiantes de medicina es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

VI. Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional.

VII. Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral.

VIII. Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan de un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.

IX. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla en el entorno de las actividades del Sistema Estatal de Salud, alrededor de 60 líneas de acción, que son el resultado de diversas dinámicas en el seno del Subcomité de Salud, con la aportación de los diversos grupos y actores de la sociedad y son entre otras: vincular la salud con el desarrollo económico y social, reducir los rezagos en salud que afectan a los más pobres, fortalecer la inversión en recursos humanos, investigación e infraestructura en salud.

DECLARACIONES

I. "LOS SSN", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XI, de su decreto de creación y a lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.

- I.3.- Está facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médicas, paramédica, afín y administrativa en la Entidad, llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia de pregrado, postgrado y servicio social de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción VIII de su decreto de creación.
- I.4.- El Dr. Omar Reynozo Gallegos, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido en la **Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** por la H. Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el día 07 de abril de 2008.
- I.5.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII del Decreto de su creación y 20, fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; el Director General cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.6.- Una de sus funciones la de proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud en el Estado.
- I.7.- Es su voluntad continuar colaborando con el Sistema Educativo en el logro de los fines propuestos en la planeación de la Formación de recursos humanos para la salud.
- I.8.- Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit.

II.- "U.A.N." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- II.1.- Es una Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.2.- Que de conformidad con el artículo 7, fracción VII, de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar Convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

- II.3.-** El **Mtro.** Omar Wicab Gutiérrez, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500; publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit; por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este Convenio.
- II.4.-** Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III.- “AMBAS PARTES”, DECLARAN QUE:

- III.1.-** Se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que se ostentan.
- III.2.-** Conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas Instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto:

- I.** El establecimiento de las bases para la colaboración, entre “**U.A.N.**” y “**LOS SSN**”, en materia de colaboración Académica, Científica y Cultural para la formación y actualización de Recursos Humanos para la Salud en el Estado de Nayarit.
- II.** La colaboración y complementación entre los sistemas de salud y educativo a efecto de realizar una adecuada planeación de la formación de recursos humanos para la salud que considere aspectos cuantitativos y cualitativos, priorizando la infraestructura de planes y programas académicos y operativos, profesores calificados y alumnos, dirigido hacia la calidad en la atención médica a los grupos más vulnerables.
- III.** La cooperación de las instituciones educativas y de salud en la prestación de servicios de calidad en atención médica y salud pública, en beneficio de la población del Estado.

IV. La identificación de áreas de coordinación, la unión y armonización de esfuerzos y acciones tendientes a mejorar la formación y actualización de recursos humanos, contribuyendo a la salud individual y colectiva de la comunidad Nayarita.

SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN

“**AMBAS PARTES**”, acuerdan y se obligan a que el presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y hasta el día 18 de septiembre del año 2011.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en todo momento, bastando para tal fin el aviso por escrito que se realicen con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En todo caso la terminación del Convenio no afectará los derechos de estudiantes, internos o residentes que realicen sus prácticas, ciclos clínicos, internados, servicio social o residencias médicas, sino que se les permitirá concluirlos siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

TERCERA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN

“**U.A.N.**” y “**LOS SSN**”, establecen que la materia de colaboración se realizará en sus distintos campos institucionales en los siguientes rubros, y previa la firma de los correspondientes convenios específicos:

- 1. INTERNADO DE PREGRADO INNOVADOR EN LA CARRERA DE MEDICINA.-** Se incluye la prestación de servicios de atención médica de los tres niveles y la colaboración en los programas de salud pública de “**LOS SSN**”. Esta prestación de servicios podrá auxiliarse por el personal y recursos humanos en formación que canalice la “**U.A.N.**” a “**LOS SSN**” por virtud de los Convenios específicos que al efecto se celebren.
- 2. SERVICIO SOCIAL DE LAS CARRERAS DE LA SALUD.-** Se considera a las unidades de salud de “**LOS SSN**” en las que se realizará la formación de recursos humanos en los términos de la normativa aplicable, este Convenio y los Convenios específicos que se celebren.
- 3. CICLOS CLÍNICOS EN LA CARRERA DE MEDICINA.-** Se incluye promover, la capacitación, actualización y especialización de su personal de salud y docente, a fin de provocar un efecto multiplicador al interior de sus respectivas instituciones, con los privilegios que se señalen en el programa correspondiente.
- 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS.-** En correspondencia con la Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de las Residencias médicas, de Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Cirugía General, Anestesiología y **Medicina Integrada**, con la aplicación del plan único de especialidades

médicas y los programas Académicos de “U.A.N.” y operativos de “LOS SSN” y los Convenios de colaboración específicos que se establezcan para la planeación, desarrollo y evaluación del posgrado.

- 5. DESARROLLO DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD.-** En las Unidades Académicas de Medicina, Odontología, Enfermería y la propia Secretaría Académica Universitaria se establecen planes y programas de estudio dirigido al posgrado e investigación donde a través de los acuerdos que se establezca, exista colaboración y participación en la planeación y desarrollo del posgrado e investigación congruentes con las necesidades estatales y las políticas nacionales.

CUARTA.- COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD.

Para la instrumentación desarrollo y evaluación de los acuerdos específicos derivados del presente instrumento, se establece el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formado por los Representantes Institucionales de ambas partes.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio las partes han asignado como representantes institucionales y responsables de operación a las siguientes autoridades:

Por “LOS SSN”: El Titular de la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud.

Por “U.A.N.”: El Secretario de Investigación y Posgrado y el Director de la Unidad Académica de Medicina.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA “U.A.N.”

- I. Reforzar las acciones de colaboración con “LOS SSN” en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.
- II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudios vigentes.
- III: Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que, en las unidades de atención médica, intervengan en el proceso docente-asistencial.
- IV. Proporcionar la información recabada en la realización de sus actividades prácticas y de investigación, a las autoridades correspondientes de “LOS SSN”.

V. Otorgar nombramiento de "Profesor Extraordinario" al personal médico de **"LOS SSN"** que participe como docentes en los programas académicos respectivos.

VI. Implementar cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos correspondientes, en coordinación con la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud de **"LOS SSN"**.

VII. Otorgar nombramiento de "Coordinador del programa" al Jefe de Enseñanza de la unidad donde se realicen actividades docente-asistenciales, quién fungirá como responsable del programa en su unidad. Este nombramiento no implica relación laboral alguna con la **"U.A.N."**.

IX. Canalizar a **"LOS SSN"**, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda de acuerdo a los programas académicos aprobados y contribuir en la capacitación del propio personal de salud que colabora en la formación y actualización de los recursos humanos de la Institución educativa.

X. Colaborar, como apoyo por el uso de campos clínicos, en la aportación en especie de material didáctico, libros, equipo informático, acceso electrónico a revistas y literatura médica, desarrollo de cursos de actualización dirigidos al personal docente de acuerdo a los mecanismos administrativos correspondientes y el cronograma que establezca.

XI. Desarrollar dentro de las actividades prácticas, investigación conforme a la metodología científica, cuando los objetivos del ciclo correspondiente lo permita. Para ello se coordinará con **"LOS SSN"** para que a través de la Coordinación de Posgrado e Investigación de la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud, se definan las líneas prioritarias de investigación.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LOS SSN"

I. Reforzar acciones de colaboración con la **"U.A.N."** en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.

II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudios vigentes.

III: Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que en las unidades de atención médica intervengan en el proceso docente-asistencial.

IV. Participar en la implementación de cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos que se implementen.

VIII. Recibir, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda conforme a los programas académicos aprobados, a la capacidad de las unidades de salud y al perfil requerido para el caso.

SÉPTIMA.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS

Para detallar y desarrollar los compromisos contraídos por virtud de este Convenio se celebrarán y suscribirán los cinco Convenios de colaboración específicos y los que sean necesarios.

- I. Convenio de colaboración específico en materia de ciclos clínicos de pregrado de la carrera de medicina.
- II. Convenio de colaboración específico en materia de internado de pregrado innovador de la carrera de medicina.
- III. Convenio de colaboración específico en materia de Servicio Social de las carreras del área de la salud: medicina, odontología y enfermería.
- IV. Convenio de colaboración específico para la Organización y Funcionamiento del Posgrado en especialidades médicas.
- V. Convenio de colaboración específico en materia de posgrado e Investigación en salud.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES

El personal de la “U.A.N.” o “LOS SSN” que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

“LOS SSN” se excluye de cualquier responsabilidad civil, administrativa y de seguridad social o de cualquier índole, respecto del personal que le sea comisionado por “U.A.N.”.

De forma idéntica, “U.A.N.” se excluye de cualquier responsabilidad con respecto al personal que le sea comisionado por “LOS SSN”.

Las relaciones por servicios que se realicen por recursos humanos en formación, en calidad de prácticas, servicio social, internado, residencia, ciclo clínico y cualquier otra causa análoga se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable a cada caso, sin que en ningún momento se constituya relación laboral alguna.

Los lineamientos aplicables al personal docente serán los que determina la normativa aplicable y los que se expresan en el Anexo Técnico del presente Convenio.

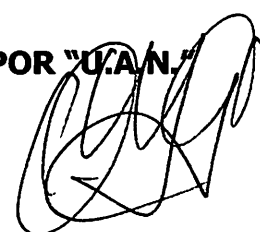
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma al margen y al calce en seis ejemplares, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; a los 08 días del mes de julio de 2008.

POR "LOS SSN"



DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

POR "U.A.N."



LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR

DR. JOSÉ LUIS AMEZCUA ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL
DE ENSEÑANZA EN SALUD



M.A ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA

ANEXO TÉCNICO. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE DOCENCIA

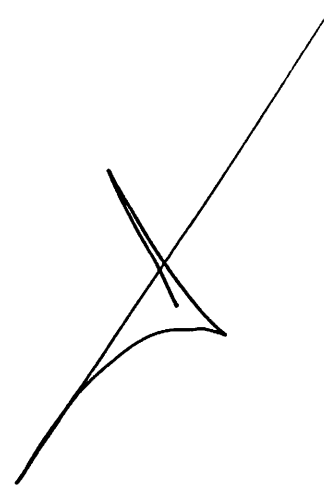
1. Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- 1.1 **Campo clínico**, a las unidades de salud y comunidades de las áreas de influencia, que cuentan con instalaciones, equipo, usuarios, personal médico y no médico de "**Servicios de Salud de Nayarit**"; que constituyan el entorno para desarrollar programas académicos específicos del plan de estudios de la licenciatura en medicina y posgrado en especialidades médicas.
- 1.2 **Profesor Operativo en unidad de salud**, al profesional de la medicina propuesto por "**LOS SSN**" a "**U.A.N.**" para realizar actividades docentes durante su jornada laboral en una unidad de salud, en congruencia con el programa académico correspondiente.
- 1.3 **Tutor docente asistencial**, al profesional de la medicina propuesto por la "**U.A.N.**" a "**LOS SSN**" para realizar labores complementarias a las del profesor, en la institución educativa, en congruencia con el programa académico respectivo.
- 1.4 **Tutor docente operativo asistencial de la Unidad de Salud**, al profesional de la medicina propuesto por la "**U.A.N.**" a los "**LOS SSN**" para realizar actividades docentes durante su jornada laboral, así como labores complementarias para el diseño, adecuación y actualización de los programas operativos y académicos cuando las partes consideren encomendar ambas acciones al mismo profesional de la Salud.
- 1.4 **Unidad sede**, a la Unidad de salud que cuenta con infraestructura para el desarrollo teórico y práctico del programa de estudios correspondiente.

2. Se aceptarán como profesores en unidades de salud de "**LOS SSN**" a aquellos profesionistas sean propuestos por "**LOS SSN**" a "**U.A.N.**" y aceptados por esta última y que:

- 2.1 Acrediten ser trabajadores de base de "**Servicios de Salud de Nayarit**" con adscripción en la unidad sede.

- 2.2** Tengan un mínimo de dos años de antigüedad en el ejercicio de la profesión médica en "**LOS SSN**".
- 2.3** Cuenten con título y cédula expedidos por la autoridad educativa y acreditación de especialidad en caso de ser requerida por el tipo de programa académico.
- 2.4** No laborar para dos o más instituciones educativas dentro de la misma jornada laboral en la unidad sede.
- 3.** Se aceptarán como tutores docentes asistenciales a aquellos profesionistas que sean trabajadores de base en la "**U.A.N.**", sean propuestos por "**U.A.N.**" a "**LOS SSN**" y aceptados por ésta última.
- 4.** Los profesores no tendrán a su cargo más de un grupo simultáneo dentro de la misma unidad sede.
- 5.** "**LOS SSN**", conforme a su posibilidad presupuestal, buscará la óptima calidad y utilización de sus instalaciones a efecto de atender al mayor número posible de estudiantes, acorde con el nivel de la unidad sede, su cobertura, características y necesidades.

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, consisting of several overlapping lines that form a complex, abstract shape.